



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLIVAR.
Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Córdoba, Bolivar, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio

Encontrándose al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por BANCOLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, en contra de Wiston Jeisson Restrepo Alvarez y Jeimy Yuliana Montealegre Castaneda, se procede a su estudio.

Revisada la demanda, el Despacho observa que se indica como dirección de notificación para el demandado Wiston Jeisson Restrepo Alvarez la siguiente: “SIETE DE AGOSTO MZA 14 CASA 30 CORDOBA-QUINDIO”; para la demandada Jeimy Yuliana Montealegre Castañeda la siguiente dirección: “BR JAVIER BAQUERO MZ 1 CS 23 CORDOBA-QUINDIO”. Advierte esta sede judicial que las direcciones no corresponden a la jurisdicción del municipio de Cordoba – Bolivar sino del municipio de Cordoba – Quindío. Aunado a lo anterior, nótese que la medida cautelar solicitada recae sobre bien inmueble identificado con FMI No 282-42835 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá – Quindío, inmueble afectado con gravamen hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A según consta en el Certificado de Tradición que se anexó.

En consecuencia, pese a que la demanda viene remitida al correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba – Bolivar, nótese que está dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Cordoba – Quindío, y de la revisión de la demanda y sus anexos se colige que el domicilio de los demandados se encuentra ubicado en el municipio de Cordoba – Quindío; razón por la cual, atendiendo el factor territorial según el cual el juez competente es el del domicilio del demandado tal y como establece el artículo 28 del C.G.P. el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba – Bolívar carece de competencia para conocer la presente demanda y procederá de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. a rechazarla y se ordenará su envío al Juzgado Promiscuo Municipal de Cordoba - Quindío por ser el juez competente conforme a lo anteriormente expuesto.

Bajo el parámetro de las anteriores consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

DISPONE

EJECUTIVO

RADICADO 13-212-40-89-001-**2024-00028-00**

1º. RECHAZAR, por falta de competencia - factor territorial, la presente demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, en contra de Wiston Jeisson Restrepo Alvarez y Jeimy Yuliana Montealegre Castaneda

2º ENVIESE los archivos PDF contentivos de la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA – QUINDIO al correo institucional jrmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NELSON ALVAREZ CHAVEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Nelson Javier Alvarez Chavez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c2f904ea5e46fbac3a0e1f71e1f6714a0bc2a9ab28d6470aa620879ec6280e**

Documento generado en 05/04/2024 03:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>